

RESOLUCION No. 0765 DE 2020

POR LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA ESTATUTARIA DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SER HUMANO EN LAS DIFERENTES ETAPAS DEL CICLO VITAL – FUNDASERVIT- NIT No. 900.916.566-3

LA DIRECTORA REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE ARAUCA

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Artículo 21 Numeral 8 de la Ley 7 de 1979, el artículo 2 del Decreto 276 de 1988, la Ley 1098 de 2006, el Artículo 2° de la Resolución No. 3435 de abril 20 de 2016, que modificó y adicionó parcialmente la Resolución 3899 de septiembre 08 de 2010, y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Y

CONSIDERANDO:

- 1) Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuentes de Lleras, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la Inspección y Vigilancia de que trata el Numeral 26 del Artículo 189 de la Constitución Política sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objeto la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar – SNBF.
- 2) Que la Ley 7ª de 1979 y el Decreto 1137 de 1999, establecieron normas para la protección de la niñez y el fortalecimiento de la Familia, crearon y organizaron el Sistema Administrativo de Bienestar Familiar, reorganizaron y reestructuraron el ICBF y establecieron que el Bienestar Familiar es un servicio público a cargo del Estado el cual se prestará por medio del SNBF.
- 3) Que de conformidad con los Arts. 8º y 27 del Decreto 2388 de 1979, todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de los niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del SNBF.
- 4) Que el Art. 16 de la Ley 1098 de 2006, establece el deber de vigilancia del estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún con la autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del SNBF, para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personería jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del sistema.

- 5) Que en Resolución 3899 de septiembre 08 de 2010, proferida por la Dirección General del ICBF “se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional”.
- 6) Que el Artículo 1° de la Resolución No. 3435 de abril 20 de 2016, que modificó y adicionó parcialmente la Resolución 3899 de septiembre 08 de 2010, establece la delegación en los Directores Regionales del ICBF, la competencia para otorgar personerías jurídicas y efectuar el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como el trámite de su cancelación voluntaria de las personería jurídicas que hayan sido otorgadas por esta Dirección Regional e igualmente el otorgamiento y renovación de las licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan sus servicios de protección integral e igualmente las Direcciones Regionales podrán aprobar reformas estatutarias, recibir inscripción de sus representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios.
- 7) Que el Artículo 2 del Decreto 276 de 1988, la Ley 1098 de 2006, el Artículo 2° de la Resolución No. 3435 de abril 20 de 2016, que modificó y adicionó parcialmente la Resolución 3899 de septiembre 08 de 2010, reglamenta todo lo relacionado con el otorgamiento, reconocimiento, reforma de estatutos e inscripción de sus representantes legales.
- 8) Que el día 19 de junio de 2020, la señora **ADRIANA PLAZAS SEPÚLVEDA**, en su calidad de representante legal de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SER HUMANO EN LAS DIFERENTES ETAPAS DEL CICLO VITAL – FUNDASERVIT, identificada con NIT. 900.916.566-3, mediante escrito radicado por correo electrónico dirigido a la Sede Regional Arauca, solicitó aprobación de la reforma de sus Estatutos, anexando el ejemplar definitivo de estos y acta de Asamblea General Ordinaria No. 013 de 2020.
- 9) Que, en los nuevos estatutos, FUNDASERVIT modifica la conformación de la Junta Directiva y en dicha asamblea, procede con los nombramientos respectivos.
- 10) Que luego de estudiada la solicitud, así como sus anexos, la Regional Arauca desde la Coordinación del Grupo Jurídico, determinó que la documentación aportada cumple con el lleno de los requisitos legales, establecidos en el Artículo 10 de la Resolución No. 3435 de abril 20 de 2016, que modificó y adicionó parcialmente la Resolución 3899 de septiembre 08 de 2010.
- 11) Que de igual forma se verificó que los nuevos estatutos no modifican el objeto de la Asociación, por lo que FUNDASERVIT continúa ejecutando actividades relacionadas con los programas y proyectos de protección integral de la niñez y la adolescencia,

considerados propios del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, observándose que su objeto social se ajusta a la Constitución Política y la Ley, además de no contravenir el orden público y las buenas costumbres.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Arauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR la reforma estatutaria de la Entidad sin Ánimo de Lucro **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SER HUMANO EN LAS DIFERENTES ETAPAS DEL CICLO VITAL – FUNDASERVIT**, identificada con NIT No. 900.916.566-3, en el marco de la competencia del ICBF, para el desarrollo en los programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas, adolescentes y sus familias.

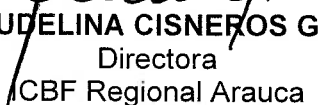
ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente resolución en los términos establecidos por los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se hará por intermedio del Grupo Jurídico.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional ICBF Arauca, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y será publicada en la Página WEB del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

Dada en Arauca (Arauca), a los **19 JUN 2020**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROSA AUDELINA CISNEROS GARRIDO
Directora
ICBF Regional Arauca

Revisó y Aprobó: Bibian Milagros Walteros Torrealba – Coordinadora Grupo Jurídico
Proyectó: Adriana M. Guerra – Profesional de apoyo Grupo Jurídico

Adriana Marcela Guerra Jaimes

De: Adriana Marcela Guerra Jaimes
Enviado el: martes, 23 de junio de 2020 6:12 p.m.
Para: FUNDASERVIT FUNDACION
Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL POR MEDIO ELECTRÓNICO - ART- 67 LEY 1437 DE 2011
Datos adjuntos: RES. 0765 DE 2020 - FUNDASERVIT.pdf

Arauca, 23 de junio de 2020

Señora
ADRIANA PLAZAS SEPULVEDA
Representante Legal
FUNDASERVIT

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL POR MEDIO ELECTRÓNICO -
RESOLUCIÓN 0765 DE 19/06/2020**

Cordial saludo.

Teniendo en cuenta el correo electrónico de fecha 23 de junio de 2020, por medio del cual en su calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SER HUMANO EN LAS DIFERENTES ETAPAS DEL CICLO VITAL – FUNDASERVIT, autoriza ser notificado por medio electrónico, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), me permito **NOTIFICARLO PERSONALMENTE** del contenido de la Resolución No. **0765 de 2020**, por medio de la cual *“SE APRUEBA LA REFORMA ESTATUTARIA DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO FUNDASERVIT”*.

En consecuencia, se adjunta, copia de la citada Resolución de fecha **diecinueve (19) de junio de 2020**, en tres (03) folios útiles, según como reposa en el original del proceso.

Adicionalmente se informa, que de conformidad con lo establecido en el art. 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que usted acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada por el Instituto.

Se le informa al notificado, que contra la presente Resolución procede Recurso de reposición ante la Dirección Regional ICBF Arauca, el cual deberá interponerse dentro

de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo y de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, al que podrá renunciar si así lo desea, quedando en firme el acto administrativo en mención.

AGRADEZCO CONFIRMAR RECIBIDO

Cordialmente,

Adriana Marcela Guerra Jaimes

Contratista

Grupo Jurídico

ICBF Regional Arauca

Carrera 21 N°. 1-24 Barrio Fundadores Arauca - Arauca

Tel: 8851826 Ext. 700016

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez



De: FUNDASERVIT FUNDACION <fundaservit@gmail.com>

Enviado el: martes, 23 de junio de 2020 5:03 p.m.

Para: Adriana Marcela Guerra Jaimes <Adriana.Guerra@icbf.gov.co>

Asunto: Re: CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O ELECTRÓNICA

Buenas tardes Doctora Adriana Marcela, dando respuesta al correo que antecedece, admito en ser notificada electronicamente debido a la emergencia sanitaria y por los casos positivos que tiene el Departamento.

Quedo atenta a sus comentarios.

Atentamente

Adriana Plazas Sepulveda

FUNDASERVIT

El mar., 23 de junio de 2020 4:48 p. m., Adriana Marcela Guerra Jaimes <Adriana.Guerra@icbf.gov.co> escribió:



Sra. ADRIANA PLAZAS SEPULVEDA

Representante Legal

FUNDASERVIT


Cordial saludo.

CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

La Suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Arauca, deja constancia que la **Resolución No. 0765** de diecinueve (19) de junio de 2020 por medio de la cual "*Se aprueba la reforma estatutaria de la Entidad sin Ánimo de Lucro FUNDASERVIT*", se notificó electrónicamente, conforme lo solicitado por la señora ADRIANA PLAZAS SEPULVEDA, en su calidad de Representante Legal de dicha Fundación, el día veintitrés (23) de junio de 2020 a las 04:48 pm, quien manifestó y dejó constancia expresa el mismo día a través de correo electrónico, su deseo en renunciar a la interposición de recurso contra la misma.

Por lo anterior, la resolución No. **0765 de 2020**, quedó en firme y ejecutoriada el día veinticuatro (24) de junio del año 2020, conforme a lo establecido en el numeral tercero del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente se expide en Arauca, a los veinticuatro (24) días del mes de junio de 2020.



BIBIAN MILAGROS WALTEROS TORREALBA
Coordinadora Grupo Jurídico
Regional Arauca.

Proyectó: Adriana M. Guerra J.- Grupo Jurídico ICBF Regional Arauca.

Contratista Jurídico ICBF Regional Arauca. 